



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 980 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de vacaciones no gozadas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 0556-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-C-OAJ-DIR

Fecha : Lima, 28 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Unidad de Gestión Local – UGEL de Casma consulta a SERVIR sobre el pago de vacaciones no gozadas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la regulación del derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuanto a la regulación del derecho a vacaciones no gozadas, prescribe lo siguiente:

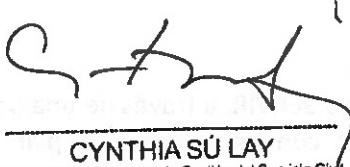
"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)".

- 2.6 En consecuencia, la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas), en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado, o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado.
- 2.7 Además, existe la posibilidad de que el trabajador, de común acuerdo con la entidad, acumule hasta dos (2) períodos vacacionales; sin embargo, no se admite la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carecerá de efecto.
- 2.8 Finalmente, serán las entidades públicas las que deberán evaluar el caso en concreto observando las normas que regulan el pago de las vacaciones no gozadas de los servidores que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para su otorgamiento o no, según corresponda.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional (vacaciones no gozadas). El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones trucas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.
- 3.2 El servidor público, de común acuerdo con la entidad, puede acumular hasta dos (2) períodos vacacionales; sin embargo, no se admite la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carecerá de efecto

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL